

Doctora

GLORIA PATRICIA CADENA DUQUE

Subdirectora contractual

FONIGUALDAD

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en las Condiciones de Contratación de la Invitación Abierta No. INV-VD-003-2026, el presente documento tiene como propósito presentar los resultados de la evaluación financiera y económica de los proponentes, conforme a los criterios definidos en el proceso y las subsanaciones allegadas por los proponentes de la siguiente manera:

1. Verificación de subsanaciones allegadas por los proponentes
2. Evaluación del componente económico de las ofertas

DESARROLLO DEL INFORME

1. Verificación de subsanaciones allegadas por los proponentes:

Los proponentes que debían realizar subsanaciones a los aspectos de documentación de capacidad financiera y evaluación de requisitos financieros fueron el CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A, INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERESCOLECTIVO BIC y ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

No.	Proponente	SOLICITUDES DE SUBSANACIONES	
		1. Verificación de la documentación que acredita la capacidad financiera	2. Evaluación de los indicadores y requisitos financieros
1	CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A	SI	NO
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NO	NO
3	INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERESCOLECTIVO BIC	SI	NO
4	CORPORACION PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACION DE COLOMBIA	NO	NO
5	ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	SI	SI

SUBSANACIONES PRESENTADAS

I. INGEPLAN.CO SAS EMPRESA DE BENEFICIO E INTERES.

REQUERIMIENTO 1: Para el caso del proponente INGEPLAN.CO S.A.S. Empresa de Beneficio e Interés Colectivo (BIC): El certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales aportado para el contador, con fecha de expedición enero de 2026, no se encuentra vigente conforme a los términos establecidos en el proceso. En consecuencia, se solicita allegar el certificado actualizado y vigente.

Respuesta en base a la información allegada.

En atención a la información remitida en el documento denominado “1. Subsanación capacidad jurídica”, el proponente adjuntó el certificado expedido por la Junta Central de Contadores, en el cual se acredita que el señor CRISTIAN STEVEN RODRÍGUEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.572.238 de Yopal (Casanare) y tarjeta profesional No. 325859-T, cuenta con inscripción vigente ante dicha entidad desde la fecha de su registro y no presenta antecedentes disciplinarios, conforme al certificado expedido el 31 de marzo de 2026.

De manera complementaria, se allegan copia de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del referido profesional.

En consecuencia, se concluye que el proponente subsana la información requerida, por lo cual se encuentra habilitado financieramente dentro del presente proceso de selección.

II. ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO

REQUERIMIENTO 1: En relación con el proponente ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO: Se evidencia que no se aportaron los certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales correspondientes al contador y al revisor fiscal, los cuales deben encontrarse vigentes conforme a los términos establecidos en el proceso. En consecuencia, se solicita allegar los certificados mencionados, debidamente actualizados y vigentes.

Respuesta en base a la información allegada.

En atención a la información remitida por el proponente, se evidencia que allegó los certificados expedidos por la Junta Central de Contadores correspondientes a los profesionales RAMÓN ANTONIO PIEDRAHITA PATIÑO y ELDA ENORIS ARBOLEDA MUÑOZ, en los cuales se acredita que ambos cuentan con inscripción vigente ante dicha entidad desde la fecha de su registro y no presentan antecedentes disciplinarios, conforme a los certificados expedidos el 22 de abril de 2026 y el 19 de marzo de 2026, respectivamente.

En consecuencia, se verifica el cumplimiento del requisito exigido, en tanto los documentos aportados acreditan la idoneidad y habilitación profesional de los contadores vinculados al proponente.

REQUERIMIENTO 2: Para el caso del proponente ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO: Se evidencia que los indicadores de rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio se encuentran

por debajo de los valores mínimos exigidos en el presente proceso de selección. En consecuencia, se solicita aclarar y/o subsanar dicha situación, de conformidad con lo establecido en las Condiciones de Contratación.

En relación a los indicadores financieros, el proponente informa:

“Frente a la observación relacionada con los indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio,

nos permitimos precisar:

La ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO, en su calidad de Entidad Sin Ánimo de

Lucro – ESAL, se rige por lo establecido en la Adenda No. 3 de la INVITACIÓN ABIERTA INVVD-

003-2026, publicada el 27 de abril de 2026, la cual dispone que:

“Cuando el proponente no registre utilidad operacional, presente utilidad operacional negativa o

esta se encuentre por debajo del mínimo exigido, los indicadores de rentabilidad del patrimonio y

rentabilidad del activo se entenderán cumplidos, independientemente del resultado obtenido.”

En este sentido, los indicadores:

- *Rentabilidad del activo (0,01)*
- *Rentabilidad del patrimonio (0,02)*

Deben entenderse como CUMPLE, en aplicación directa de la adenda.”

Respuesta en base a la información allegada.

Observación acogida. De acuerdo con lo establecido en la Adenda No. 3, en la sección de Capacidad organizacional para ESAL y Universidades Públicas, se indica que:

“Para efectos de la verificación de la capacidad organizacional, cuando el proponente no registre utilidad operacional, presente utilidad operacional negativa o esta se encuentre por debajo del mínimo exigido, los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se entenderán cumplidos, independientemente del resultado obtenido.”

Adicionalmente, el proponente aporta certificado de existencia y representación legal expedido por la Gobernación de Antioquia, en el cual se establece que la ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS LIMITADOS FÍSICOS es una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 22834 del 27 de julio de 1978.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proponente como ESAL y lo dispuesto en la Adenda No. 3, se concluye que **cumple con los indicadores de capacidad organizacional exigidos en el presente proceso contractual.**

En tal sentido, se concluye que el proponente subsana la información requerida, por lo cual se encuentra **habilitado financieramente** dentro del presente proceso de selección.

III. CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A

De acuerdo a la información del proponente:

1. Evaluación financiera.

Respecto a la observación sobre la fecha de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), es preciso aclarar que existe una distinción fundamental entre el momento en que CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A. ejecutó la solicitud de renovación (25 de marzo de 2026) y la fecha en que la Cámara de Comercio de Bogotá procesó administrativamente esa solicitud en sus sistemas (13 de abril de 2026). Los hechos probados son irrefutables, por las siguientes razones: - Primero, la solicitud fue radicada y pagada el 25 de marzo de 2026 a las 19:12:28 horas, conforme consta en el recibo de caja número AA26494198 de la Cámara de Comercio de Bogotá, que evidencia el pago de \$831.000 por concepto de "RENOVACIONES REGISTRO DE PROPONENTES".

- Segundo: la Cámara de Comercio confirmó oficialmente la recepción de la solicitud mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026 a las 7:12 p.m., dirigido a presidencia@cnccol.com, indicando expresamente que "su solicitud de Renovación ha sido radicada" con número de solicitud 24561347. Tercero, el certificado del RUP refleja la fecha "2026/04/13" como fecha de procesamiento administrativo, mas no como fecha de radicación. Esta distinción es absolutamente determinante: la obligación contractual se perfecciona en el acto de radicación y pago, no en el procesamiento posterior de la entidad administrativa.

Desde la perspectiva jurídica, la obligación establecida en las condiciones de contratación es renovar el RUP antes del quinto (5) día hábil de abril, obligación que se perfecciona cuando se radica la solicitud ante la autoridad competente y se realiza el pago correspondiente. Ambos actos fueron ejecutados el 25 de marzo de 2026, fecha anterior al plazo máximo legal.

La jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado reconoce que las obligaciones de radicación y pago se cumplen en el momento exacto en que se ejecutan tales actos ante la entidad competente, independientemente de los tiempos de procesamiento administrativo que esa entidad tarde en registrar la solicitud.

El hecho de que el sistema de la Cámara de Comercio haya procesado la solicitud el 13 de abril no constituye incumplimiento alguno, pues dicho procesamiento posterior obedece a procedimientos internos de la entidad administrativa, completamente ajenos a la responsabilidad del proponente. Resulta imposible que un proponente sea responsable de tiempos de gestión fuera de su control. Por tanto, CENTRO NACIONAL

DE CONSULTORÍA S.A. cumplió de manera plena y oportuna con el plazo establecido en las condiciones de contratación.

Como sustento irrefutable de lo anterior, se adjunta documentación exhaustiva: primero, el recibo de caja número AA26494198 de la Cámara de Comercio de Bogotá fechado 25 de marzo de 2026 a las 19:12:28 horas, que acredita incuestionablemente el pago de los derechos de renovación por valor de \$831.000 con el NIT de CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A. (800.011.951-9). Segundo, el correo electrónico.

Respuesta

En atención a la observación relacionada con la fecha de renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), y una vez analizada la información allegada por el proponente, se evidenció que la solicitud de renovación fue radicada y pagada el día 25 de marzo de 2026, esto es, dentro del término establecido en el pliego de condiciones.

En este sentido, resulta pertinente precisar que la fecha que se refleja en el certificado del RUP como “fecha de última renovación” (13 de abril de 2026) corresponde al momento en que la Cámara de Comercio realizó el procesamiento y actualización administrativa de la información en el sistema, y no al momento en que el proponente cumplió con la obligación de renovación.

Adicionalmente, verificado el certificado del RUP, se observa que el proponente mantiene una inscripción continua desde el 3 de agosto de 2009, sin que se evidencie interrupción en la vigencia del registro, lo que permite concluir que no existió pérdida de la calidad de inscrito ni afectación a su habilitación para contratar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la obligación exigida en el proceso se entiende cumplida con la radicación y pago oportuno de la renovación ante la Cámara de Comercio, se concluye que el proponente cumple con el requisito exigido, por lo cual se acoge la observación presentada y se mantiene su habilitación en el componente correspondiente dentro del presente proceso de selección.

Notas de CNC sobre otros proponentes:**Notas a ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO****“Oferta económica**

Revisado el Formato de Oferta Económica, se evidencia inconsistencia en la identificación del proponente, toda vez que el número de identificación tributaria registrado en dicho formato no coincide con el consignado en los demás documentos que integran la propuesta, lo cual afecta la consistencia e integridad de la información presentada”

Respuesta:

Una vez verificada la observación, la Entidad procedió a revisar integralmente los documentos que conforman la propuesta presentada por el proponente ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO, evidenciando que la inconsistencia señalada en el Formato de Oferta Económica corresponde a un error de carácter formal en la identificación tributaria consignada en dicho documento.

No obstante, al realizar la validación de los demás documentos que integran la oferta, se constató que la información del proponente —incluido su número de identificación tributaria— es consistente, coincidente y verificable en los documentos oficiales aportados, tales como el RUT y demás soportes habilitantes.

En este sentido, la situación evidenciada no genera duda sobre la identidad del proponente ni afecta la validez de la oferta, configurándose como un error meramente formal que no incide en la capacidad jurídica, financiera o técnica del oferente.

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de economía, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la Entidad considera que dicha inconsistencia no constituye causal de rechazo, en la medida en que no compromete la comparación objetiva de las ofertas ni otorga ventaja indebida al proponente.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada y la oferta del proponente se mantiene válida para efectos de la evaluación dentro del presente proceso de selección.

Notas a ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO

Tras verificar la información contenida en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constata que el proponente realizó la actualización de su RUP el 29 de abril de 2026. Sin embargo, los indicadores financieros registrados en dicha actualización NO CUMPLEN con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Asimismo, se solicita a la Entidad verificar la fecha de radicación del trámite de renovación. Toda vez que el RUES refleja una fecha de presentación posterior al quinto día hábil de abril, se concluye que el proponente no cumplió con el término legal para la renovación oportuna. En consecuencia, los efectos del registro cesaron de pleno derecho, invalidando el uso de la información financiera del año anterior para este proceso.

Respuesta.

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a verificar la información aportada por el proponente objeto de cuestionamiento, tanto en lo relacionado con el Registro Único de Proponentes (RUP), como con los documentos financieros allegados en su propuesta.

Frente al señalamiento sobre la fecha de renovación del RUP y los efectos derivados de la misma, es pertinente precisar que, conforme a las Condiciones de Contratación del proceso, los proponentes contaban con la posibilidad de acreditar su capacidad financiera a través de dos alternativas válidas, a saber:

- i) La información contenida en el RUP vigente, o
- ii) La presentación de estados financieros y sus respectivos indicadores, conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

En este sentido, si bien el observante centra su análisis en la información registrada en el RUP, la Entidad evidenció que el proponente optó por acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados financieros, los cuales fueron evaluados de conformidad con los criterios definidos en los documentos del proceso.

Así las cosas, la discusión planteada respecto a la oportunidad de la renovación del RUP no resulta determinante para efectos de la verificación del requisito habilitante financiero, en la medida en que el proponente hizo uso de una de las alternativas expresamente previstas por la Entidad para acreditar dicho componente.

Adicionalmente, se evidenció que el proponente allegó documentación que acredita su naturaleza como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL). En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Adenda No. 3 del proceso, para este tipo de entidades no resulta exigible la verificación de la capacidad operacional en los mismos términos establecidos para otros proponentes, en atención a su naturaleza jurídica y régimen aplicable.

En consecuencia, la Entidad verificó el cumplimiento de los requisitos aplicables al proponente conforme a las reglas diferenciales previstas en los documentos del proceso, sin que se evidencie incumplimiento alguno de los requisitos habilitantes exigidos.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, no se acoge la observación presentada.

Notas a CONSORCIO CONSULTORIA INGENASCOL

c. Indicadores financieros

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, para proponentes plurales se debe adjuntar información financiera de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio.

En la propuesta presentada por el CONSORCIO CONSULTORIA INGENASCOL se adjuntan estados financieros únicamente de INGEPLAN.CO SAS, pero no se adjuntan los estados financieros correspondientes a FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA - FENASCOL.

Conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicita a la entidad, requerir al proponente con el fin de que adjunte los estados financieros a 31 de diciembre de 2025 de FENASCOL, debidamente certificados y suscritos por su representante legal, contador público y revisor fiscal cuando aplique, para permitir la verificación completa de la capacidad financiera del consorcio.

Respuesta

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a verificar la información financiera aportada por el CONSORCIO CONSULTORÍA INGENASCOL, así como las reglas establecidas en las Condiciones de Contratación frente a la acreditación de la capacidad financiera de proponentes plurales.

Al respecto, es pertinente precisar que, conforme a lo dispuesto en los documentos del proceso, la información financiera de los proponentes debía ser diligenciada y presentada a través del Anexo 11 – Información Financiera, el cual constituye el mecanismo definido por la Entidad para la verificación de los indicadores habilitantes.

En este sentido, la evaluación financiera del consorcio se realiza con base en la información consolidada y debidamente diligenciada en el referido anexo, el cual recoge los datos financieros de los integrantes del proponente plural conforme a las reglas del proceso.

Así las cosas, la exigencia no se limita exclusivamente a la presentación individual de estados financieros en documentos separados por cada integrante, sino al cumplimiento de la forma y mecanismo de acreditación definidos por la Entidad en las Condiciones de Contratación, esto es, mediante el diligenciamiento completo del Anexo 11.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de este requisito conforme a las reglas del proceso, no se evidencia incumplimiento que afecte la evaluación de la capacidad financiera del proponente plural.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, no se acoge la observación presentada, manteniéndose la validez de la evaluación financiera realizada al CONSORCIO CONSULTORÍA INGENASCOL dentro del presente proceso de selección.

d. Oferta económica

En el Formato No. 13 de Oferta Económica, se evidencia que el campo "FECHA VALIDEZ OFERTA" se encuentra sin diligenciar.

La validez de la oferta es un requisito esencial que establece el período durante el cual el proponente se obliga a mantener los valores y condiciones presentadas. Sin esta fecha, no es posible determinar si la oferta continúa siendo vinculante.

Se solicita a la entidad requerir al proponente que complete y aclare la fecha de validez de la oferta económica, conforme a lo exigido en el formato.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a verificar el diligenciamiento del Formato No. 13 – Oferta Económica del proponente, evidenciando que el campo denominado “FECHA VALIDEZ OFERTA” no fue diligenciado.

No obstante, es importante precisar que, conforme a las Condiciones de Contratación del proceso, la validez de la oferta no depende exclusivamente del diligenciamiento de un campo en el formato, sino que se encuentra definida de manera general en las reglas del proceso, las cuales son aceptadas integralmente por el proponente con la presentación de su oferta.

En este sentido, la presentación de la propuesta constituye una manifestación expresa de aceptación de todas las condiciones establecidas por la Entidad, incluyendo aquellas relacionadas con la vigencia y obligatoriedad de la oferta durante el término previsto en el proceso.

Así las cosas, la omisión advertida corresponde a un aspecto de carácter formal que no afecta la validez, obligatoriedad ni comparabilidad de la oferta, ni genera incertidumbre sobre el compromiso del proponente frente a las condiciones económicas presentadas.

Adicionalmente, dicha situación no otorga ventaja indebida al proponente ni compromete los principios de selección objetiva y transparencia, en la medida en que la vigencia de la oferta se encuentra regulada en los documentos del proceso y es de obligatorio cumplimiento para todos los participantes.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de economía, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, no se acoge la observación presentada, manteniéndose la validez de la oferta económica del proponente dentro del presente proceso de selección.

e. Registro Único de Proponentes

Tras verificar la información contenida en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constata que el proponente realizó Federación Nacional de Sordos de Colombia tiene como estado del proponente “NO RENOVADO”, verificada la información disponible en la Cámara de Comercio de Bogotá no se evidencia trámite en curso que refleje la renovación del proponente de su registro.

Respecto al proponente Ingeplan la actualización de su RUP es del 27 de abril de 2026, por lo que se solicita a la Entidad verificar la fecha de radicación del trámite de renovación. Toda vez que el RUES refleja una fecha de presentación posterior al quinto día hábil de abril, se concluye que el proponente no cumplió con el término legal para la renovación oportuna.

En consecuencia, los efectos del registro cesaron de pleno derecho, invalidando el uso de la información financiera del año anterior para este proceso.

Respuesta:

En atención a la observación presentada, la Entidad procedió a verificar la información relacionada con el Registro Único de Proponentes (RUP) de los integrantes del proponente plural, así como los documentos financieros allegados dentro de la propuesta.

Frente a lo señalado respecto al estado del RUP de la Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL y la fecha de actualización del RUP de INGEPLAN.CO S.A.S., es pertinente precisar que, conforme a las Condiciones de Contratación del proceso, la acreditación de la capacidad financiera no se circunscribía exclusivamente a la información contenida en el RUP.

En efecto, la Entidad estableció que los proponentes, incluidos aquellos con naturaleza plural, podían acreditar su capacidad financiera a través de dos mecanismos alternativos, a saber:

- i) La información contenida en el RUP vigente, o
- ii) La presentación de estados financieros y sus respectivos indicadores, diligenciados conforme al Anexo 11 – Información Financiera, dispuesto para tal fin en los documentos del proceso .

En este sentido, se evidenció que el proponente plural optó por acreditar su capacidad financiera mediante el diligenciamiento del Anexo 11 y la presentación de los estados financieros correspondientes, los cuales fueron objeto de verificación por parte de la Entidad conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

Así las cosas, las consideraciones del observante respecto a la oportunidad de la renovación del RUP o el estado del mismo no resultan determinantes para efectos de la evaluación del requisito habilitante financiero, en la medida en que el proponente hizo uso de una alternativa válida y expresamente prevista en las reglas del proceso para acreditar dicho componente.

En consecuencia, la Entidad realizó la evaluación financiera con base en la información debidamente aportada en el Anexo 11, garantizando la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, sin que se evidencie incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Notas a UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:

Respuesta:

De conformidad con lo establecido en las Condiciones de Contratación del proceso, y una vez verificado el cumplimiento de los requerimientos efectuados en la etapa de subsanación, se evidenció que el proponente UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no allegó respuesta ni documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas dentro del término otorgado por la Entidad.

En consecuencia, y en aplicación de las reglas del proceso relativas al cumplimiento de los requisitos habilitantes y a la oportunidad para subsanar, la oferta presentada por dicho proponente fue objeto de rechazo, al no acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos dentro del plazo establecido.

En este sentido, al encontrarse la propuesta incurso en causal de rechazo, no resulta procedente ni necesario efectuar análisis adicional ni pronunciamiento de fondo sobre aspectos de la misma, por cuanto ha perdido vocación de evaluación dentro del presente proceso de selección.

2. Evaluación del componente económico de las ofertas

Dado que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no subsanó los componentes jurídicos y técnicos requeridos dentro del término establecido, su propuesta fue rechazada conforme a las reglas del proceso.

En consecuencia, y considerando que los proponentes CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A., INGEPLAN.CO S.A.S. EMPRESA DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO BIC, CORPORACIÓN PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE COLOMBIA y ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO se encuentran habilitados, el cálculo del puntaje correspondiente a la oferta económica se realiza únicamente con base en la información presentada por dichos proponentes habilitados.

Cabe resaltar que la tabla siguiente definió el método de cálculo de asignación de la fórmula económica a ser aplicada en el cálculo, la cual refiere que Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha prevista para el cierre para la presentación de la propuesta:

Tabla 1. Asignación del método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Dado que la fecha de cierre del proceso corresponde al 29 de abril de 2026, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de referencia es la del día hábil siguiente, es decir, el 30 de abril de 2026. Para dicha fecha, el Banco de la República¹ reportó una TRM de \$3.621,86.

En consecuencia, el método de cálculo a aplicar es el de la media geométrica.

Tabla 2. Valor económico de las ofertas y cálculo

OFERTAS	VALOR	CARACTERISTICA
CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A	\$ 2.836.960.000	Menor a la media
INGENASCOL	\$ 2.942.357.158	Menor a la media
CORPORACION PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACION DE COLOMBIA	\$ 2.926.686.000	Menor a la media
ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	\$ 2.955.365.000	Mayor a la media
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 3.000.000.000	Mayor a la media
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 3.000.000.000	Mayor a la media
MEDIA GEOMÉTRICA	2.943.041.556	

¹ Ver: https://suameca.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/informacionSerie/1/tasa_cambio_peso_colombiano_trm_dolar_usd

De acuerdo a la información anterior, la aplicación de las fórmulas determinadas establece los siguientes resultados:

OFERTAS HABILITADAS FINANCIERAMENTE	PUNTAJE
CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S A	19,3
INGENASCOL	20,0
CORPORACION PARA EL PENSAMIENTO Y TRANSFORMACION DE COLOMBIA	19,9
ASOCIACIÓN AMIGOS CON CALOR HUMANO	19,8

Conclusiones:

- Existen tres (3) proponentes con observaciones subsanadas.
- Se evidencia que cuatro (4) proponentes cumplen integralmente con los requisitos financieros, permitiendo su paso a la evaluación económica.
- La aplicación del método de evaluación económica mediante media geométrica resultó en que el proponente INGENASCOL cuenta con el mayor puntaje de la oferta económica con 20 puntos.

Cordialmente,



Profesional especializado
Área Financiera-Contractual
FONIGUALDAD